

Número 17. Jueves 8 de Febrero de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La estremada escasez de fondos que experimenta la tesorería de esta provincia y el cúmulo de obligaciones perentorias que sobre ella pesan, me obligan á encarecer á VV. la urgente necesidad en que se hallan de redoblar sus esfuerzos y remitir sin pérdida de tiempo á la espresada tesorería todas las cantidades que por cualquiera concepto adeude á la Hacienda pública ese pueblo, usando para ello de cuantas medidas estén al alcance de su autoridad procediendo sin consideración ni disimulo contra los deudores morosos, cualesquiera que fueren sus circunstancias, clase ó condicion; en la inteligencia de que la mas leve omision en un servicio de tanto interés, ó bien si observo que no produce esta invitacion los saludables efectos que de ella me prometo, confiado en el celo y patriotismo que tienen VV. acreditado, dictaré inmediatamente providencias más serias, y sufrirán irremisiblemente los apremios que para tales casos previenen las órdenes de las instrucciones y órdenes de la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Febrero de 1838.
=Alejandro García.= Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Por la Direccion General de Rentas Uni-

das, se me comunica con la fecha que se notó la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real orden que sigue: En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. Representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo también presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes, si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos fran-

ceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo. cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que esa Dirección general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y la transcribo á V. S. para los fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados.—Córdoba 2 de Febrero 1838.—Alejandro Garcia.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

En la mañana del nueve del corriente se subastan y rematan á las once de ella, en la plaza de la Constitución de esta ciudad dos mulos, una mula y un carro con sus arreos, procedentes de causa criminal, que por este juzgado y escribanía de D. Pedro de Toro se sigue sobre rcho, contra Alejandro Moroto y Jaime Perez, hallándose apréciados el uno de los dos mulos en cuatrocientos reales, el otro en quinientos y cincuenta, la mula en seiscientos, el carro en quinientos setenta y cuatro, y sus arreos en ciento y veinte reales. Córdoba seis de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. Juan Martín Carnés.

OTRO.

Comison principal de arbitrios de Amortización.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de la hacienda nombrada de Bionia situada en la sierra de Montilla, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin de dicha ciudad, dividida en la forma que se dirá y bajo la renta anual siguiente.

Renta anual.

Un olivar de doscientos pies nombrado Amanza valientes 100

Otro id. de ochocientos pies llamado el viejo. 400

Otro idem de setecientos plantones criandose 350

Una viña con cerca de olivos compuesta de veinte y cinco aranzadas. 800

Un pedazo de tierra de monte, en la que puede sembrarse alguna parte, con varias encinas 150

La casa con una prensa aceitera, con su bodega de tenajas, sin cuerpo de viga de lagar con bodega petrechada de tenajas para cocer vino, y varias piezas de habitacion, caballeriza y pajar. 1049

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales de la ciudad de Montilla ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendole que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Enero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de dos huertas situadas en el marco de la comision subalterna del partido de Pozoblanco que pertenecieron á los suprimidos conventos establecidos en el mismo vajo la renta anual siguiente.

Renta anual

Una huerta que correspondió al suprimido convento de S. Alberto 670

Otra idem idem al de Fuenteobejuna. 700

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el 18 de Febrero próximo á la hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Pozoblanco, ante el Alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno del partido, ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendole que el pliego de condiciones estará en poder de dicho comisionado, para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Enero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta á parceria

con los Arbitrios de Amortizacion varias fincas que pertenecieron á conventos suprimidos en el partido de Baena, vajo la renta que a continuacion se dirá á saber.

Del Carmen de Espejo.

	<u>Renta anual.</u>
Un olivar al sitio del puntal de Casalilla de aquel término.	22 17
Otro id. sitio de la Cabra de Zafra, id.	67 17
Otro id. en el camino de Sevilla, id.	105
Otro id. sitio de Alcantarilla, id.	82 17
Otro id. al del Zamacar, id.	24
Otro id. al del Arenal, id.	420
Otro id. al partido del Cañuelo, id.	300
Otro id. al sitio del Marmolejo, id.	75
Otro id. id. id.	22 17
Otro id. al sitio del Cortijuelo id.	15
Otro id. al de la vereda de Escamilla, id.	37 17
Otro id. Cañada de Juan de Lucena, id.	93
Otro id. sitio del Carril, id.	75
Otro id. en el cerro Quitero, id.	280 17
Otro id. al partido de la Alpu-	

chinerá, id.	67 17
Otro id. en el camino de Castro, id.	22 17
Otro id. en el Carril del Hormiguero, id.	34 17
Otro id. al sitio del Terminillo, término de Castro.	39
Otro id. dicho sitio, id.	57
Otro id. id. id.	33
Otro id. al sitio del Bocadito, en dicho término.	34 17

Del Carmen de Castro.

Tres celemines de tierra á espaldas del Convento. 52 17.

De San Agustín de Luque.

Cuatro obradas de Olivar al sitio del Barranco, término de Baena. 60
 Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Baena, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba primero de Febrero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de dos cortijos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos en esta capital bajo la renta que se espresa á continuacion: á saber.

Del monasterio de San Geronimo.

Un cortijo nombrado de Fontalba del Pilar, término de esta ciudad, compuesto de 144 fanegas de tierra de tercio, en renta fija de ciento treinta y tres fanegas cuatro celemines de trigo, sesenta y seis fanegas ocho celemines de cebada, y dos mil rs. por razon de dádibas.

Del convento de la Merced.

Otro cortijo nombrado de Mirabuenos, término de Espejo compuesto de 146 fanegas de tierra de tercio, en renta fija de doscientas fanegas de trigo, tres mil rs. por razon de pas-tos, y treinta y seis gallinas.

<u>Renta anual.</u>			
Trigo.	Cebada.	Rls.	Gallinas.
133 4	66 8	2000	
200	300	3000	36

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las casas de Intendencia ante el Sr. intendente, comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, contador del propio establecimiento y escribano del ramo, advirtiendo que el pliego de condiciones estará en las oficinas de la misma dependencia, para todo el que quiera enterarse de ellas, Córdoba y Enero 31 de 1838.—Luis Bertran de Lis.

Comandancia general.

El Sr. Comandante general me ha remitido por extraordinario, un oficio que ha recibido del Ayudante del escuadron franco D. José Solís, su fecha en Baeza á las 10 de la noche del día 5 del actual, y espresa lo que sigue.

„Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. la completa derrota de la faccion de Basilio y agregadas en el dia de hoy, habiendo tenido principio en esta, de donde salieron aturridos, y antes de llegar á Ubeda, fueron cortados por nuestra caballería como unos 500 hombres, de los que quedaron 476 prisioneros y los restantes muertos y heridos, pero lo mas grande y encarnizado de la accion ha sido entre Ubeda y la torre de Pedro Gil, donde la artillería de una y otra parte, ha jugado sus fuegos por espacio de hora y media, de modo que desde las 11 del dia, hasta una despues de anochecido, no ha cesado el fuego, y las últimas noticias son de haber ya mas de 2000 prisioneros. Mañana pasaré a Ubeda, ó donde se halle el general Sanz, y entregaré el oficio de V. S. y es probable regrese escoltando á los prisioneros. Tambien se asegura ha sido cojido Palillos.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Lo que se hace saber al público para su noticia y tranquilidad.—Córdoba 7 de Febrero de 1838.—Rafael Po de Llanes.

El Sr. Comandante general de esta Provincia en oficio que dirige al Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía dice lo que sigue.

Copia.—Excmo. Sr. Por el Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad se me ha presentado un oficio del Alcalde 1.º de Linares, cuyo contenido es el siguiente.—Son las 7 de la mañana y acabo de recibir la comunicacion del Alcalde 2.º de Baeza que copio.—Tengo la satisfaccion de decir á V. que en la mañana de este dia y hora de las 8 se presentaron en esta nuestras tropas procedentes de esa villa y casi sorprendieron á la faccion de Tallada que descuidadamente ocupaba esta ciudad saliendo precipitadamente á incorporarse con la de Ubeda; pero en el sitio del Encinarejo fueron alcanzados por los escuadrones de Borbon, y la Constitucion, quedandose con 468 facciosos prisioneros, 18 heridos facciosos y 8 muertos, mucho armamento &c. testigo yo de lo dicho: he visto tambien el vivo fuego que continua á las inmediaciones de Ubeda: casi puedo asegurar á V. que la derrota debe ser completa.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. cesgiendole lo trasmita

á todos los buenos. Esta tan satisfactoria comunicacion que lo ha sido en fecha de este dia la pongo en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Andujar á las 8 de la noche del dia 6 de Febrero de 1838. Excmo. Sr. =Sebastian de la Calzada.—Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía.

P. D. Acompaño tambien á V. E. la adjunta copia del Secretario del Ayuntamiento de Ubeda.

Copia.—Viva Isabel 2.ª, la libertad, y los guerreros valientes que la defienden ¡dia de gloria! A las 10 de esta mañana la faccion de Basilio que habia quedado en esta salió precipitadamente, y formó á las inmediaciones de la poblacion en los egidos de San Lazaro; la de Tallada que ocupaba á Baeza entró en retirada. A las 11 se principió á sentir el fuego hacia el Encinarejo que media el camino: á las 12 y media se corrió por la derecha camino de la Torre en derrota, haciendo en las cercas de las canteras y olivares alguna resistencia, brevemente destruida, y abatida por el valor de los ligeros de la Reina. La caballería desfiló una parte por el camino de Sabiote, y otra por el camino de la Torre; todo el camino está lleno de efectos, muchos cadaveres y 500 prisioneros que se hicieron antes de la entrada en la poblacion que ya están depositados. Han llegado 50 heridos, sin cesar estan entrando de unos y otros presentados, y escapados de los prisioneros de Iniesta, dos horas mas de permanencia sepultan la ciudad; 600,000 rs. millares de varas de paño, zapatos, lienzos, camisas, registros de casis, presos por no poder pagar, todo, todo se ha salvado. ¡Eterna gloria y gratitud sin lmites á esos valientes, cuyas sienes ciñe el laurel de la victoria en favor de la justa causa de la civilizacion y felicidad del genero humano! Ubeda 5 de Febrero de 1838 á las 3 de la tarde, de V. fiel amigo.—Francisco Vigil.

Lo que se hace saber al vecindario para su satisfaccion y tranquilidad. Córdoba á las 12 de la mañana del 7 de Febrero de 1838.—Rafael Po de Llanes.

AVISO.

El Viernes 12 de Enero último dió principio á sus viages y continua dandolos desde esta ciudad á Sevilla y Cádiz la Galera periodica de la propiedad de los Sres. Nuñez Pausadela y compañía, llebando la escolta necesaria para su seguridad.

Se despacha en casa de D. José Martinez Garcia calle de Caño quebrado.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Número 4.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 1 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación de la península. = Sección segunda. = Circular. = En vano procuraría el Gobierno obtener un censo general de población, según está mandado formar por la Instrucción de 29 de Julio último si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo haberse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales ordenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las más adecuadas, así es que en la mayor parte de las Provincias no han tenido efecto, y que en las demás se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningún resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecución y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1. de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense y todos los que ejercen una superior jurisdicción eclesiástica, comunicarán la competente orden á

los Parrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, así como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Hospicios, Hospitales, casas de Expositos y demás establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

En las partidas de bautismos.

El nombre del bautizado, el día y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siendolo se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá también el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegación del Párroco confiriere este Sacramento otro Ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fichas por letra, y no por numero.

En las partidas de casamientos.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará donde se otorgó, en qué fecha, por qué notario, y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se podrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

En las partidas de defunciones.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1, 2, y 3., firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

Art. 3.º Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresia ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos núm. 1., 4. y 7., y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos cominarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercean jurisdiccion eclesiástica, así como

los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres articulos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al Gefe politico, que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe politico.

Art. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen con arreglo á los modelos números 2., 5. y 8., que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales formaran un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3., 6. y 9., los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de Conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los Gefes politicos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837. = Sr. Gefe politico de Córdoba.

Cuya Real disposicion se publica con insercion de los modelos y formularios que espresen su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1838. = Fernando Maria de Rosales. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales y demas á quien corresponda.

FORMULARIO NUM. 1.

Partida de bautismo á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar) correspondiente á la Provincia de Obispado de á tantos de (aquí la fecha del mes y día puesta por letra) yo D. . . . Cura Párroco de (aquí el nombre del Párroco y de la Iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de (aquí el día del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D. (aquí el nombre del padre) natural de (aquí el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ú ocupacion) y de Doña. . . . (aquí el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus Abuelos paternos D. y Doña. . . . naturales el primero de y la segunda de y los maternos D. . . . natural de y Doña. . . . natural de Se le puso por nombre y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D. . . . ó Doña. . . natural de de estado (aquí si es soltero, casado ó viudo y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D. . . . y D. . . . naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á (aquí la fecha por letra.)

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demás del formulario, y á falta de padrino y testigos servirán cualesquiera de los Ministros ó sirvientes de la iglesia.

FORMULARIO NUM. 2.

Partida de casamiento á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar de) provincia de yo D. . . . Cura Parroco de (aquí el nombre del Parroco de la Iglesia y del Obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D. . . .) (aquí el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del Notario que lo autorizó) á D. . . . (aquí el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de (aquí el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ú ejercicio que tenga) con Doña. . . . (aquí el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requi-

sitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D. y D. naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en (aqui el pueblo y la fecha por letra).

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUM. 5.

Partida de entierro á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como Cura propio de la parroquia de de la ciudad (Villa ó lugar de) provincia de mandé dar sepultura en el día de la fecha al cadaver de natural de de tal estado, edad y ejercicio ó empleo hijo de D. natural de de tal empleo ó ejercicio, y de Doña su muger. Falleció en tal día de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D. y D. de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra).

FORMULARIO NUM. 2.

Nota 1.^a Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturalidad y ejercicio, se expresará así en la partida, y pueden ser testigos dos Ministros ó sirvientes de la Iglesia.

2.^a Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará así con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

BAUTISMOS.

MODELO N. 1. PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de . . . Partido de . . . Ciudad (villa ó lugar) de . . .

ESTADO numerico de los bautismos celebrados en la parroquia de . . . de esta ciudad (villa ó lugar) en el expresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
		De legitimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
		Varones.	Hembras	Total	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero.	2	4	2	6	1	»	1	7
Idem.	8	1	3	4	»	1	1	5
Febrero.	1	3	5	8	2	»	2	10
Idem.	2	2	3	5	»	1	1	6
Marzo.	25	1	2	3	1	»	1	4
Idem.	30	2	1	3	»	»	»	3
Total.		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS.

- 1.^a . . . Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los Párrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.
- 2.^a . . . Este modelo corresponde á los Curas castrenses, Capellanes de Regimiento y demas clases de Párrocos que administren este Sacramento.
- 3.^a . . . Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresia á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los Párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresia que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.
- 4.^a . . . Para que este modelo y los señalados con los números 4. y 7. se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que sería penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacandolo de las partidas de los libros parroquiales.

BAUTISMOS.

MODELO N. 2. PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de (vaya o villa) Partido de . . . Ciudad (villa ó lugar) de . . .

Presumen numerico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legitimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35
De.	5	3	8	4	1	5	13
De.	2	1	3	1	1	2	5
De.	6	3	9	»	»	»	9
Totales.	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

- 1.ª Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3ª del modelo núm. 1.
- 2.ª Los Ayuntamientos remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido;

BAUTISMOS.

MODELO NUM. 3. PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE HUELVA.

Resumen numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

PARTIDOS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Aracena.	25	8	33	4	2	6	39
Ayamonte.	16	6	22	3	2	5	27
Cerro.	20	30	50	2	6	8	58
Huelva.	30	25	55	6	8	14	69
Moguer.	22	30	52	4	1	5	57
La Palma.	15	25	40	3	2	5	45
Totales.	128	124	252	22	21	43	295

NOTAS.

Este resumen lo remitirán las Diputaciones provinciales por conducto del Gefe político al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlo recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3.^a del modelo número. 1.

MATRIMONIOS.

MODELO NUM. 4. PARA LOS PÁRROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de . . . Partido de . . . Ciudad (villa ó lugar) de . . .

Estado numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de . . . de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

MESES.	DIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
		Soltero con		Viudo con		
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Enero.	4	I	»	»	»	I
Idem.	Idem.	»	»	I	»	I
Idem.	26	»	I	»	»	I
Febrero.	8	I	»	»	»	I
Idem.	20	»	I	»	»	I
Marzo.	19	»	»	»	I	I
Idem.	28	»	»	I	»	I
Totales.		2	2	2	1	7

NOTAS.

- 1.^a . Este modelo es el mismo que han de llenar los Curas castrenses y los Capellanes de los Regimientos, y así estos como los Párrocos remitirán los de cada trimestre á los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido.
- 2.^a . Se tendrá presente la nota 3.^a del modelo¹ núm. 1., pues su contenido comprende los casamientos, así como los bautizos.

MATRIMONIOS.

MODELO N. 5. PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE . . .

Provincia de . . . Partido de . . . Ciudad (villa ó lugar) de . . .

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	HIJOS.				TOTAL.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
De San Juan.	2	2	2	1	7
De	3	1	1	2	7
De	1	2	»	»	3
&c.	»	»	»	»	»
Totales.	6	5	3	3	17

NOTAS.

- 1.^a . . . Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.
- 2.^a . . . Si la población no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

MATRIMONIOS.

MODELO NUM. 6. PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE HUELVA.

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en esta provincia en el primer trimestre de este año.

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Aracena.	16	4	6	2	28
Ayamonte.	20	»	7	»	27
Cerro.	15	2	4	1	22
Huelva.	25	1	»	»	26
Moguer.	18	»	4	1	23
La Palma.	5	2	2	»	9
Totales.	99	9	23	4	135

NOTAS.

Los resúmenes de cada trimestre los remitirán las Diputaciones provinciales al Ministerio de la Gobernación de la Península por conducto del Gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE HUELVA.

Estado numérico de las defunciones ocurridas en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

PARTIDOS.	POR EDADES.													TOTAL.																
	De menos de un año.....	De 1 à 5.....	De 5 à 10....	De 10 à 15.	De 15 à 20.	De 20 à 25.	De 25 à 30.	De 30 à 35.	De 35 à 40.	De 40 à 45.	De 45 à 50.	De 50 à 55.	De 55 à 60.		De 60 à 65.	De 65 à 70.	De 70 à 75.	De 75 à 80.	De 80 à 85.	De 85 à 90.	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....	De 100 en adelante.....
Aracena.....	20	16	8	12	3	4	2	3	4	3	4	3	3	4	1	3	3	5	6	5	2	4	7	4	5	6	3	2	1	144
Ayamonte.....	14	12	4	3	6	3	1	3	3	2	2	2	5	4	2	4	1	3	3	3	4	3	2	2	1	1	2	2	78	
Cerro.....	8	5	4	3	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	6	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	44	
Huelva.....	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
Moguer.....	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22	
La Palma.....	3	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	15	
Totales.....	55	37	18	15	5	12	2	9	15	8	6	11	7	17	4	7	12	11	11	18	7	5	8	6	6	7	4	3	321	

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

PARTIDOS.	Solteros	Solteras	Casados	Casadas	Viudos.	Viudas.	Total.
Aracena.....	28	32	20	20	18	25	144
Ayamonte.....	16	24	20	20	6	4	78
Cerro.....	10	16	5	5	6	3	44
Huelva.....	6	4	5	5	2	2	18
Moguer.....	3	7	1	1	4	2	22
La Palma.....	5	6	1	1	2	2	15
Totales.....	68	89	56	38	36	34	321

Nota. El resumen de cada trimestre lo remitirán las Diputaciones provinciales al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos.